

Categoría	Salario de Convenio — Pesetas	Complementos salariales		Total — Pesetas
		Carencia incentivo — Pesetas	Asistencia — Pesetas	
Personal de oficio:				
Oficial de primera	3.667	806	1.148	5.621
Oficial de segunda	3.450	759	1.025	5.234
Oficial de tercera	3.324	732	933	4.989
Personal administrativo:				
Oficial de primera	157.306	34.607	12.718	204.630
Oficial de segunda	129.895	28.577	2.369	160.841
Operador periférico	102.013	22.443	—	124.456
Auxiliar	102.013	22.443	—	124.456
Telefonista	90.274	19.860	—	110.134
Técnicos de Oficina:				
Delineante Proyectista	156.939	34.527	12.736	204.202
Delineante de primera	145.313	31.969	11.795	189.076
Delineante de segunda	125.517	27.614	2.235	155.366
Técnicos de Organización:				
Técnicos de Organización de primera				
Auxiliar de Organización	145.313	31.969	7.725	185.007
Cronometrador	102.013	22.443	—	124.456
Cronometrador	134.099	29.502	2.503	166.104
Técnicos de Taller:				
Encargado	158.904	34.959	5.903	199.785
Capataz	116.093	25.541	24.923	166.557

ANEXO II

Remuneración anual

Categoría	Total pesetas
Personal obrero:	
Especialista	1.876.066
Personal de oficio:	
Oficial de primera	2.161.220
Oficial de segunda	2.017.941
Oficial de tercera	1.928.226
Personal Administrativo:	
Oficial de primera	2.864.830
Oficial de segunda	2.251.762
Operador Periférico	1.742.379
Auxiliar	1.742.379
Telefonista	1.541.883
Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	2.858.823
Delineante de primera	2.647.052
Delineante de segunda	2.175.123
Técnicos de Organización:	
Técnicos de Organización de primera	
Auxiliar de Organización	2.590.075
Cronometrador	1.742.379
Cronometrador	2.325.451
Técnicos de Taller:	
Encargado	2.796.733
Capataz	2.331.784

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20253 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1995 por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de salud, en el ámbito del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 1 de agosto de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado cuarto de la disposición, donde dice: «... de acuerdo con las normas de aplicación que se especifican en el anexo II...», debe decir: «...de acuerdo con las normas de aplicación que se especifican en el anexo I...».

En el apartado 5.4 del anexo I, donde dice: «Se presentarán por duplicado...», debe decir: «Se presentarán por cuadruplicado...».

En el apartado 9.2 del anexo I, donde dice: «... que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado», debe decir: «... que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado 10».

BANCO DE ESPAÑA

20254 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1995, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,27	127,04
Billete pequeño (2)	122,01	127,04
1 marco alemán	83,49	86,05
1 franco francés	24,30	25,05
1 libra esterlina	190,27	196,09
100 liras italianas	7,64	7,87
100 francos belgas y luxemburgueses	406,03	418,46
1 florin holandés	74,57	76,85
1 corona danesa	21,53	22,19
1 libra irlandesa	194,50	200,45
100 escudos portugueses	80,53	83,00
100 dracmas griegas	52,08	53,67
1 dólar canadiense	91,58	94,39
1 franco suizo	101,37	104,48
100 yenes japoneses	127,58	131,49
1 corona sueca	16,86	17,37
1 corona noruega	18,10	19,69
1 marco finlandés	29,19	29,05
1 chelín austriaco	11,87	12,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,28	14,74
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 25 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.